

Asunto: Liquidación sociedad conyugal
Demandante: Olgert Nicolay Moreno Salazar
Demandado: Yenny Adriana Muñoz Flor
Providencia: Rechaza demanda

Nota a Despacho. Popayán, 15 de abril de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, quince de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 696

El señor Olgert Nicolay Moreno Salazar, instauró a través de apoderada, demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, en contra de la señora Yenny Adriana Muñoz Flor, libelo que fue inadmitido en auto n.º 582 del 1º de abril de 2.024.

Tal proveído se notificó en debida forma, mediante estado electrónico n.º 050 del dos de abril de los corrientes y, en cumplimiento de ello, han transcurrido los cinco días de ley para subsanar la demanda, sin que la parte actora hubiera hecho lo propio.

Por consiguiente, se debe rechazar el escrito genitor, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada por señor Olgert Nicolay Moreno Salazar.

Segundo.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Liquidación sociedad conyugal
Demandante: Olgert Nicolay Moreno Salazar
Demandado: Yenny Adriana Muñoz Flor
Providencia: Rechaza demanda

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56d866ed0a0bfe7c48e00a07437af7a25a5a8bd6422627cdc5f104fc36a6de5**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>